



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

174/12

DU

As 119

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 JUN. 2024

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo, de 25 de octubre de 2013, que otorgó autorización de generación de energía eléctrica a CENTRAL DE GENERACIÓN EÓLICA LIBERTADOR II S.A.;-----

RESULTANDO: I) que la referida resolución otorgó autorización para generar energía eléctrica de fuente eólica y su conexión al Sistema Interconectado Nacional por una potencia nominal de 50,0 MW, mediante una central generadora ubicada en los departamentos de Maldonado y Lavalleja;-----

II) que CENTRAL DE GENERACIÓN EÓLICA LIBERTADOR II S.A. no presentó el grado de avance del proyecto presentado;-----

CONSIDERANDO: que la titular de la autorización de generación no cumplió con la obligación de comunicar el avance del proyecto, establecida en el Decreto N° 72/010, de 22 de febrero de 2010;-----

ATENTO: a lo expuesto, y lo informado por Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

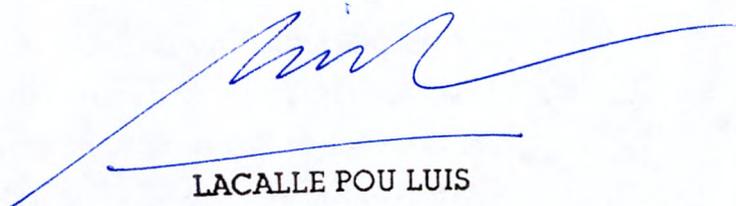
1°. Revócase la autorización otorgada a CENTRAL DE GENERACIÓN EÓLICA LIBERTADOR II S.A., a generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora de 50.0 MW, según anteproyecto presentado, en los predios empadronados con los números: 4015, 19674, 4012, 11014, 4017, 6378 y 7445 de la cuarta sección catastral del departamento de Maldonado; 5067, 5140, 7113, 8019, 13324, 2559, 13138, 15306, 5480, 10190, 10188, 2572, 7086, 2555, 9700, 15872, 15871, 15870, 4958, 11645, 5157, 8846, 8421, 10237, 2562, 2561, 10430, 14435, 8420, 5402, 11263, 5150 de la primera sección catastral del departamento de Lavalleja; y 2557, 2615, 5610, 7456, 10498, 15048,

15915 y 15916 de la séptima sección catastral del departamento de Lavalleja, así como su conexión al "Sistema Interconectado Nacional", concedida por Resolución del Poder Ejecutivo, de 25 de octubre de 2013.---

2º. CENTRAL DE GENERACIÓN EÓLICA LIBERTADOR II S.A., no podrá solicitar nueva autorización asociada al mismo proyecto de generación de energía eléctrica, por un plazo de un año a contar desde la notificación de la presente resolución.-----

3º. Comuníquese y remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico.-----

/NR



LACALLE POU LUIS